



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 21 de Febrero de 2022

Núm. 8

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ÍNDICE:

Página 88

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 12, 13 fracciones XL, XLVII y LVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se expiden los **“LINEAMIENTOS PARA LA INNOVACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, la Fiscalía General cuenta con la Unidad Auxiliar Adjetiva de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, estructura orgánica que tiene a su cargo la coordinación, supervisión, diseño, integración, mantenimiento, funcionamiento e implementación de los programas y sistemas informáticos, las bases de datos, el equipo de cómputo y las redes de comunicación necesarias para la adecuada operación de los recursos técnicos con los que la Institución dispone para el cumplimiento de sus funciones y la prestación del soporte técnico necesario; así como la promoción de la innovación y del desarrollo tecnológico, con el objeto de fortalecer, facilitar y simplificar la operación, el control, el seguimiento y la transparencia en la toma de decisiones y la prestación de los servicios de la Fiscalía General.

Asimismo, respecto de sus atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas, se establece en la fracción III del artículo 78 de la citada ley orgánica, el de analizar, diseñar, actualizar, supervisar, implementar y proponer estrategias y programas relativos al funcionamiento y al uso, tanto de los equipos informáticos, como de las tecnologías de la información y la comunicación de la Fiscalía General.

En tal sentido, se expiden los siguientes lineamientos, necesarios para el adecuado uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando una atención oportuna de acuerdo a las prioridades establecidas, a través de normas para la administración, funcionamiento y uso adecuado, que garantice la seguridad de la información, indispensable para el ejercicio de funciones de las Instituciones de Procuración de Justicia, esto con la participación de la Unidad especializada para tal efecto, que en términos del artículo 110 fracción V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, corresponde a la denominada Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico.

En virtud de lo anteriormente señalado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INNOVACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas y políticas generales aplicables a la innovación, planeación y desarrollo tecnológico de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de información, así como para la definición, selección, control y uso adecuado de las tecnologías de información y comunicaciones, que favorezca la homologación, estandarización y optimización de recursos, así como salvaguardar, proteger y garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones.

ARTÍCULO 2º. Los presentes Lineamientos tienen como fin, los siguientes objetivos específicos:

- I. Asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información;
- II. Lograr el máximo aprovechamiento de los recursos de tecnologías de información y comunicaciones;
- III. Lograr que las Unidades de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que requieren recursos de tecnologías de información para su mejor funcionamiento, los obtengan en un plazo razonable;
- IV. Mantener un crecimiento ordenado y racional en materia de tecnologías de información, de acuerdo con las necesidades, recursos presupuestales y objetivos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes ;

- V. Establecer estándares que minimicen la incompatibilidad entre sistemas de información;
- VI. Garantizar al máximo la vida útil de equipos y sistemas;
- VII. Asegurar el cumplimiento de estándares en el desarrollo y/o adquisición de software; y
- VIII. Procurar la interoperabilidad de sistemas de información y tecnologías a nivel institucional y a nivel externo.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Antivirus: al Software utilizado para la detección y/o eliminación de virus informáticos;
- II. C3: al Centro de Evaluación y Control de Confianza que corresponda;
- III. C5-SITEC: al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones e Inteligencia del Estado de Aguascalientes;
- IV. CNI: al Centro Nacional de Inteligencia;
- V. CUIP: a la Clave Única de Identificación Policial;
- VI. Dirección General: la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- VII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- VIII. Hardware: al conjunto de componentes físicos que forman parte de la infraestructura tecnológica;
- IX. Información: al conjunto de datos que representan un recurso fundamental para la toma de decisiones de la Institución;
- X. Infraestructura Tecnológica: los recursos de tecnología de la información donde convergen las telecomunicaciones, el hardware y el software de cómputo que permite el procesamiento, la transmisión y el almacenamiento de datos, audio o video;
- XI. Innovación: al proceso que, mediante la generación de ideas, mejora, adapta o desarrolla servicios y/o procedimientos que generen valor a la ciudadanía y eficiencia en la gestión de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- XII. Intranet: a la red informática interna de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, basada en los estándares de internet, en la que las computadoras están conectadas a uno o varios servidores web;
- XIII. Licencia: consiste en un contrato entre el licenciante y el licenciatario, para utilizar el Software cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas;
- XIV. Proyectos de TI: al conjunto de obras y acciones para la adquisición, ampliación, conservación, construcción estandarización, mantenimiento o modificación de bienes, recursos y servicios informáticos, con el propósito de solucionar una problemática específica;
- XV. Red: al conjunto de equipos conectados entre sí por medio de dispositivos físicos o inalámbricos que envían y reciben datos, con la finalidad de compartir información, recursos y ofrecer servicios, de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- XVI. Redes Sociales: a las plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común, que permiten el contacto entre personas y funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar Información;
- XVII. Servidores de Aplicaciones: a los servidores donde están instaladas las aplicaciones o sistemas de Información de la Fiscalía General;

- XVIII. Servidores de Bases de Datos: al servidor en donde está instalado el Software manejador de bases de datos;
- XIX. SIPJ: al Sistema de Información Integral de Procuración de Justicia, de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- XX. Software: al conjunto de programas escritos en cualquier lenguaje de programación que sirven para resolver, mediante un dispositivo electrónico, las necesidades de un proceso determinado o para la realización de tareas específicas;
- XXI. SUIC: al Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México;
- XXII. Telecomunicaciones: a la infraestructura necesaria para el transporte de la información;
- XXIII. TI: a las tecnologías utilizadas para el tratamiento, transporte y transformación de datos en información;
- XXIV. TICs: a las Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- XXV. Unidades: los elementos y factores que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, independientemente de su nivel administrativo y de la naturaleza adjetiva o sustantiva de sus funciones;
- XXVI. Usuario: a las Unidades o al personal de la Fiscalía General que interactúe por sus funciones, atribuciones y deberes con los bienes informáticos, sistemas de información o desarrollo tecnológico competencia la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico; y
- XXVII. Virus Informático o Malware: a la abreviatura de "Malicious software", término que engloba a todo tipo de programa o código informático malicioso cuya función es dañar un sistema o causar un mal funcionamiento.

ARTÍCULO 4°. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General que por sus funciones requiera el uso de sistemas y TICs.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección General y a las Unidades que la integran en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y atribuciones que les confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 6°. La Dirección General vigilará y dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, para asegurar su adecuada ejecución.

CAPÍTULO II

Sistemas y Planeación de Tecnologías de la Información

ARTÍCULO 7°. Las Unidades deberán abstenerse de desarrollar proyectos de TI, así como de comprometer la contratación o adquisición de recursos informáticos sin contar con la participación activa de la Dirección General en el proceso licitatorio, con el objeto de que estos, su desarrollo y/o contratación guarden relación con los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico de la Fiscalía General, implementados por la Dirección General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8°. Las personas titulares de las Unidades de la Fiscalía General, deberán designar enlaces que coadyuvarán con la Dirección General en el análisis, seguimiento e implementación de los proyectos estratégicos de Innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 9°. La Dirección General promoverá la aplicación de diagnósticos funcionales de procesos y servicios cuando así sea necesario, para conocer el estado funcional que guarda el aprovechamiento de la tecnología en las distintas Unidades y asegurar su desarrollo y aprovechamiento, así como la conceptualización dentro del modelo integral de sistematización.

ARTÍCULO 10. La Dirección General en el ámbito de su competencia brindará el apoyo necesario para el desarrollo de rediseño de procesos y servicios, con la finalidad de promover la adopción de estructuras funcionales que contribuyan a la optimización de recursos, procesos y a la mejora en la gestión.

ARTÍCULO 11. Los procesos sustantivos deberán ser analizados, procurando su optimización con el objetivo de simplificar y mejorar su operación de forma eficaz con soporte de las TI.

ARTÍCULO 12. La Dirección General impulsará la Innovación, el desarrollo y adopción de las mejores prácticas, que coadyuven al logro de los objetivos y la optimización de sus recursos, que conlleven a una gestión efectiva apoyada en herramientas informáticas para facilitar la implementación de acciones de Innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 13. La Dirección General, en coordinación con las personas titulares de Unidades, definirán los requerimientos de desarrollo de sistemas de Información, mismos que se someterán a consideración del Fiscal General para la asignación de prioridad en función de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles para su desarrollo y en consecuencia definir y calendarizar su realización.

ARTÍCULO 14. Sólo procederá el desarrollo de sistemas de TI por parte de la Dirección General o bien su contratación con un proveedor, previo dictamen técnico elaborado por la Dirección General en el que se refleje el beneficio y el impacto tecnológico que el sistema de TI le generará a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15. Los proyectos de desarrollo de sistemas de TI creados por la Dirección General deberán contemplar las siguientes fases:

- I. Solicitud: el desarrollo del sistema de TI deberá ser solicitado por la persona titular de la Unidad que lo requiera a la Dirección General, con el formato o medios establecidos por la misma, con aprobación del Fiscal General;
- II. Conceptualización: etapa en la cual se define el alcance, requerimientos, reglas de negocio, roles, situación actual, situación esperada y estrategia a seguir. Su objetivo es contar con elementos suficientes para determinar la viabilidad y prioridad de un proyecto de TI, teniendo como alternativas el desarrollo interno, externo, o la adquisición de una solución comercial;
- III. Análisis: la Dirección General diseñará la arquitectura y especificación funcional de la aplicación;
- IV. Construcción y validación: etapa donde se definen los casos de uso del proyecto, el diagrama de entidad-relación de la base de datos, el diccionario de datos, las reglas de negocio y las especificaciones funcionales del sistema de Información. La Dirección General codificará el sistema de Información y diseñará la arquitectura de seguridad de la Información conforme a los estándares y especificaciones técnicas establecidas para estos efectos por ella misma, asegurando, mediante pruebas y retroalimentaciones del Usuario, que se cumplan los requerimientos funcionales del sistema;
- V. Implementación: etapa de capacitación formal y evaluación al personal Usuario, para constatar el conocimiento de la aplicación;
- VI. Liberación y entrega formal del proyecto: se deberá notificar a los involucrados en la implementación del sistema de Información, la finalización del mismo y llenar y firmar los formatos definidos. Una vez concluido el desarrollo del sistema, la Dirección General procederá a la publicación y liberación formal del sistema, donde la persona titular de la Unidad requirente firmará la recepción en el documento establecido para tal fin; y
- VII. Calidad y Seguimiento a los Sistemas de TI: las Unidades Usuarias de los sistemas de TI liberados por la Dirección General, deberán evaluar su uso y aplicación con el fin de encontrar áreas de oportunidad para su mejora y notificarlas a la Dirección General para su mantenimiento y actualización.

ARTÍCULO 16. Los sistemas de Información desarrollados o adaptados por la Dirección General serán utilizados conforme a las disposiciones que para tales efectos emita el Fiscal General a propuesta de ésta Unidad, quien conservará el control del código fuente y las Licencias que garanticen su uso legal.

ARTÍCULO 17. Los sistemas desarrollados por un proveedor externo serán utilizados conforme a las disposiciones que para tales efectos emita el Fiscal General a propuesta de la Dirección General, en tanto el

control del código fuente y de las Licencias que garanticen su uso legal, en los términos que dicte el contrato de servicios celebrado con dicho proveedor.

ARTÍCULO 18. En caso de que algún sistema de Información haya sido desarrollado de manera externa a la Dirección General, deberá contener los archivos de código fuente, archivos compilados, librerías, ejecutables, claves y contraseñas, así como archivos de base de datos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del sistema, incluyendo la documentación técnica correspondiente. Una vez concluido el desarrollo externo, se deberá programar un proceso de transferencia tecnológica, a través del cual se haga entrega formal de la documentación mencionada, además de la capacitación técnica correspondiente al personal Usuario o que designe la Dirección General.

ARTÍCULO 19. Los desarrollos tecnológicos se basarán en la plataforma, bases de datos, equipo de cómputo y Telecomunicaciones definidos y soportados por la Dirección General.

ARTÍCULO 20. Los sistemas de Información que se desarrollen deberán estar basados en los estándares de desarrollo previstos en estos Lineamientos, y en los procedimientos que, para el desarrollo de sistemas, sean emitidos por el Fiscal General a propuesta de la Dirección General.

ARTÍCULO 21. Respecto de los sistemas de Información existentes que no cumplan con la normatividad técnica en materia de TI, se deberá establecer un plan para solventar el cumplimiento.

ARTÍCULO 22. Los requerimientos de desarrollo o mantenimiento de sistemas deberán estar validados y autorizados por la persona titular de la Unidad Usuaría.

ARTÍCULO 23. La prioridad que se asigne a los proyectos que se desarrollen internamente a través de la Dirección General, estará dada en razón del nivel de impacto hacia la ciudadanía, de conformidad con las estrategias establecidas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 24. Las propuestas de Proyectos de TI deben ser analizadas de manera coordinada entre la Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información y Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica, a efecto de determinar la factibilidad de infraestructura del proyecto.

ARTÍCULO 25. En la fase de construcción de sistemas se deberá utilizar un lenguaje de modelado autorizado por la Dirección General, para visualizar, especificar, construir y documentar un sistema de Software. Lo anterior deberá ofrecer un estándar para describir un plano del sistema, su modelo, incluyendo aspectos conceptuales tales como procesos, funciones del sistema y aspectos concretos como expresiones de lenguajes de programación, esquemas de bases de datos y componentes de software reutilizables.

ARTÍCULO 26. Los sistemas de Información deberán incluir en sus desarrollos, un protocolo de seguridad que garantice el acceso a la Información del sistema, a las opciones del menú, y a las acciones que pueda realizar un Usuario de acuerdo a su rol; así mismo deberá incluir una bitácora que guarde el historial de accesos y modificaciones en las transacciones diarias.

ARTÍCULO 27. El líder del proyecto de desarrollo de sistemas de la Dirección General deberá elaborar el manual técnico y ficha de configuración de ambiente y realizará el trámite para su alta en producción.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información deberá elaborar el manual de Usuario, mismo que deberá ser accesible desde el propio sistema, y deberá ser constatado y explicado al Usuario en la capacitación del mismo.

ARTÍCULO 29. El Usuario designado por la Unidad como responsable del sistema, será el enlace ante la Dirección General para detectar cambios, áreas de oportunidad o mejoras al sistema y generar y dar seguimiento a las solicitudes recibidas.

ARTÍCULO 30. La atención a los nuevos requerimientos de mantenimiento o la mejora de un sistema ya liberado, deberán ser mediante solicitud a la Dirección General, quien determinará la viabilidad de la realización de la solicitud y asignación de fecha compromiso de entrega en caso de procedencia.

ARTÍCULO 31. La contratación de servicios externos para el desarrollo de sistemas deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal, la validación del Fiscal General, y el visto bueno de la Dirección General, a través de la emisión del dictamen de factibilidad.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General, proporcionar la asesoría necesaria respecto de las especificaciones que se requieran para el desarrollo de sistemas por parte de terceros.

ARTÍCULO 33. En caso de desarrollo externo, la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, a través de su Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, no autorizará trámite alguno de contratación de servicios y desarrollo de sistemas de Información, sin que se acompañe la solicitud con un dictamen de factibilidad de contratación externa de servicios emitido por la Dirección General.

ARTÍCULO 34. Los sistema de Información cuyo desarrollo sea contratado a una persona o empresa externa deberá sujetarse a las especificaciones previstas en los presentes Lineamientos, para ello la Dirección General deberá prever las medidas correspondientes para que se observen dichos Lineamientos en el instrumento legal de contratación respectivo.

ARTÍCULO 35. La definición de contenido de la página web se determinará de conformidad con la Ley General de Comunicación Social, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 36. Según el ámbito de competencia, las Unidades designarán a sus enlaces quienes serán responsables de cada contenido, tema o sección del portal, teniendo como función principal coordinar con la Dirección General las acciones necesarias para la gestión y actualización de la Información mediante solicitud.

ARTÍCULO 37. Los contenidos, su protección de derechos de autor y la actualización de la Información del portal web es responsabilidad de los enlaces definidos por las personas titulares de cada Unidad, propietarias de las secciones en el portal en coordinación con la Dirección General.

ARTÍCULO 38. Cada Unidad tendrá la responsabilidad de asegurar la actualización del contenido que le corresponda. Para ello, deberá dar aviso inmediato a la Dirección General del contenido que sufra modificación.

ARTÍCULO 39. De acuerdo con las necesidades operativas de la Fiscalía General, la Dirección General desarrollará la página web institucional con base a una navegación sencilla para los ciudadanos, Usuario y funcional para facilitar a las Unidades correspondientes la administración del contenido según su ámbito de aplicación.

La Dirección General capacitará a los enlaces institucionales para el correcto uso y administración de contenidos.

ARTÍCULO 40. La Dirección General antes de comenzar la construcción o adaptación de sistemas existentes para portales web e Intranet, entregará una presentación del estilo o diseño gráfico a implementar, mismo que deberá ser aprobado por la Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 41. La construcción y diseño de imagen de aplicaciones móviles, portales web e Intranet, así como el mantenimiento, la gestión de contenidos y los protocolos para la publicación de Información en el portal de la Fiscalía General deberá sujetarse a las políticas de imagen establecidas por el Fiscal General a través de la Dirección de Comunicación Social.

CAPÍTULO III

Resguardo y Cuidado de los Bienes y Servicios Informáticos

ARTÍCULO 42. La Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica mantendrá, en coordinación con la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor, un inventario actualizado permanentemente de los equipos e Infraestructura Tecnológica.

ARTÍCULO 43. El Usuario depositario de un bien informático tiene la obligación de firmar el resguardo respectivo en los formatos que para tales efectos emita la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, misma que lo vincula como el responsable de la tenencia y uso adecuado de los bienes asignados, en términos del Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 44. Como complemento del documento de resguardo mencionado en el artículo anterior, el Usuario deberá firmar la carta custodia, a través de la cual se compromete a hacer uso del equipo de cómputo y periféricos exclusivamente para actividades relacionadas con sus funciones. Asimismo, dicho documento

establecerá que cualquier pérdida, menoscabo o deterioro que no sea por el uso normal del equipo, periférico o accesorios causará un costo de reposición o de reparación, determinado por la Fiscalía General y este será a cuenta y a su responsabilidad al cual haya sido asignado. El equipo, periféricos y accesorios son propiedad de la Fiscalía General, y se proporciona en carácter de herramienta de trabajo, para el desarrollo óptimo de las funciones propias del Usuario, sin que le sea permitido, transferir el equipo por motivo alguno, sin previa autorización de Dirección General, en coordinación con la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 45. En caso de extravío o daño, el Usuario deberá reportar el percance inmediatamente para evitar el uso indebido del servicio por extraños, en caso de no hacerlo, se hará responsable de los costos que se generen por este hecho, así como de la responsabilidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 46. Cualquier salida o movimiento de equipo de cómputo deberá solicitarse por escrito o correo electrónico institucional a la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor con alcance a la Dirección General, a través de los formatos designados. No se permite el cambio de ubicación de equipos sin contar con el conocimiento y autorización de las señaladas Unidades.

CAPÍTULO IV

Soporte, Seguridad e Infraestructura Tecnológica

ARTÍCULO 47. La Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica es la Unidad responsable de atender las necesidades de soporte técnico a la infraestructura de TI de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 48. La Dirección General, pondrá a disposición del Usuario el mecanismo para la gestión de necesidades de soporte técnico a infraestructura de TICs a efecto de facilitar el control y seguimiento de las necesidades tanto al interior como a los propios Usuarios.

ARTÍCULO 49. Cualquier señal de falla o mal funcionamiento de los equipos de cómputo o de cualquiera de sus partes, deberá ser reportado de inmediato a la Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica.

ARTÍCULO 50. Cuando los equipos de cómputo no se encuentren en uso, deberán de apagarse, salvo instrucción en contrario por necesidades de operación.

ARTÍCULO 51. Se establecerán las siguientes prioridades para el servicio de soporte técnico:

- I. Atención de términos legales: cuando el Usuario o la Unidad con necesidades de servicio requiera del mismo para el cumplimiento de término legal próximo a vencer;
- II. Atención a usuarios: ofendidos y/o víctimas;
- III. Investigación del delito: integración de carpetas de investigación, por parte del Ministerio Público;
- IV. Resto de peticiones de las Unidades; o
- V. Orden de atención o prelación: se respetará el orden de prelación ante solicitudes con la misma prioridad.

ARTÍCULO 52. La Dirección General será la responsable de la instalación de cualquier bien informático, así como de proporcionar asesoría y/o asistencia técnica oportuna a las Unidades, respecto a la configuración y uso del equipo en general, salvo que por su naturaleza se requiera capacitación especializada al Usuario por parte de un tercero.

ARTÍCULO 53. La Dirección General contará con herramientas de control remoto, mediante las cuales lleve a cabo los diagnósticos iniciales, configuraciones, reparaciones de Software, instalaciones, levantamiento de inventarios de Hardware y Software, y demás actividades relacionadas con este servicio.

ARTÍCULO 54. Las Unidades deberán permitir el mantenimiento preventivo y correctivo. Cuando se trate de actualizaciones o mantenimiento crítico que comprometan la seguridad o integridad de la Información o de los propios equipos, se deberá permitir que se realice a cualquier hora.

ARTÍCULO 55. La persona titular de la Unidad de adscripción podrá solicitar la asignación de cuentas de acceso a los sistemas de Información y bases de datos correspondientes a su ámbito de actuación.

La solicitud de permisos específicos para sistemas de Información y acceso a carpetas compartidas deberá hacerse por escrito a través de oficio o correo electrónico institucional de la persona titular de la Unidad.

ARTÍCULO 56. La Dirección General, a través del administrador de bases de datos, asignará las cuentas y claves a los Usuario para el acceso a la Red. El personal de la Fiscalía General en activo contará con credenciales de Usuario para la Red desde el día de su alta.

ARTÍCULO 57. El Usuario que requiera hacer uso de los servicios que se proporcionan a través de la Red, contará con un acceso de dominio para su autenticación proporcionado por la Dirección General.

ARTÍCULO 58. La solicitud de acceso a sistemas de información correspondientes a otra Unidad distinta a su adscripción deberá hacerse por escrito o correo electrónico institucional por parte de la persona titular de la Unidad solicitante al Fiscal General, con copia para la persona titular de la Unidad responsable del sistema de Información del que se requiere acceso y a la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 59. El administrador de las bases de datos no podrá proporcionar o modificar la Información contenida en las bases de datos sin la autorización por escrito o correo electrónico institucional de la Unidad propietaria de los datos y de conformidad con el Documento de Seguridad de Datos Personales.

ARTÍCULO 60. Se asignarán cuentas de acceso a las los sistemas de Información y bases de datos a las personas de la Fiscalía General mediante solicitud por escrito o correo electrónico institucional y que corresponda a las funciones del puesto del Usuario.

ARTÍCULO 61. Los Servidores de Bases de Datos de producción solo tendrán bases de datos de sistemas que están liberados, funcionando y cumplen con el proceso de entrega formal.

ARTÍCULO 62. Solo el administrador de bases de datos podrá crear, modificar y asignar permisos.

ARTÍCULO 63. Los sistemas y bases de datos que aún se encuentren en etapa de pruebas y desarrollo deberán montarse en un servidor de pruebas, el cual será utilizado únicamente para estos fines.

ARTÍCULO 64. Queda prohibido asignar Usuario con permisos de propietario o administrador en los Servidores de Bases de Datos en producción, tanto para personal de desarrollo de sistemas como para Usuario final.

ARTÍCULO 65. Queda prohibido a los desarrolladores de sistemas lo siguiente:

- I. Acceder a Información que no sea de su competencia, independientemente de cuál sea el fin de la consulta;
- II. Proporcionar el Usuario y contraseñas con las que se hacen las conexiones a las bases de datos desde las aplicaciones, a personas ajenas al desarrollo de la aplicación;
- III. Crear o intentar abrir cuentas de Usuario ajenas a las existentes y asignadas por el administrador de bases de datos; y
- IV. Realizar cambios a los componentes de las bases de datos de producción sin antes verificar su funcionamiento en un servidor de pruebas.

ARTÍCULO 66. Ante una baja de Usuario, el Administrador de bases de datos cerrará la cuenta del Usuario. Solo se podrá reactivar a solicitud escrita, plenamente justificada y autorizada por la Visitaduría General.

ARTÍCULO 67. Cuando la integridad de la Información se vea comprometida deberá solicitarse de manera inmediata el cambio de las contraseñas de Usuario.

ARTÍCULO 68. El Usuario es el único responsable del uso de contraseñas que tenga bajo su custodia y resguardo, por tanto, queda prohibido compartirlas, divulgarlas y/o publicarlas.

ARTÍCULO 69. El uso del correo electrónico institucional es para fines estrictamente laborales, debiendo evitar el uso de lenguaje inapropiado en los mismos, por lo cual la Información transmitida por este medio deberá controlarse por el emisor y evitando exposición no autorizada de la Información.

ARTÍCULO 70. Las altas, bajas y cambios de cuentas de correo electrónico y telefonía deberán ser solicitadas a la Dirección General por escrito o por correo electrónico institucional por parte de la persona titular de la Unidad de adscripción del Usuario.

ARTÍCULO 71. Cuando la cuenta de correo deje de ser utilizada por un periodo mayor a 45 días naturales, la Dirección General se pondrá en contacto con la persona titular la Unidad a que pertenece el Usuario, para verificar el estatus de la cuenta, con la finalidad de verificar si debe permanecer activa o ser eliminada.

ARTÍCULO 72. La capacidad de las cuentas de correo electrónico, así como el límite de destinatarios estarán definidas por la Dirección General. En caso de requerir un buzón de mayor tamaño se deberá solicitar por escrito o por correo electrónico institucional a la Dirección General, justificando su petición.

ARTÍCULO 73. El personal no deberá utilizar una cuenta de correo electrónico asignada a otro Usuario para enviar o recibir mensajes. En caso de requerirse el envío de correos a nombre de otro Usuario deberá solicitarlo a través de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 74. Ante mensajes no deseados o no solicitados, también conocidos como SPAM, se deberá evitar responder directamente al emisor del mensaje y reportarlo de inmediato a la Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica, quien deberá seguir los protocolos de seguridad que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 75. Queda prohibido el uso del servicio de correo electrónico para generar cadenas de correo masivas con fines no laborales y/o de lucro.

ARTÍCULO 76. Queda prohibido enviar mensajes de correo electrónico que puedan dañar la imagen de la Fiscalía General, así como la integridad moral de las personas.

ARTÍCULO 77. Es obligatorio que los servidores, equipos de Telecomunicaciones y demás equipos institucionales cuenten con claves de acceso.

ARTÍCULO 78. La Información que se identifique como crítica de conformidad con las políticas que establezca la Dirección General, deberá ser respaldada de forma periódica.

ARTÍCULO 79. La Información que no esté resguardada en servidores bajo la responsabilidad de la Dirección General, deberá ser respaldada por el Usuario en algún tipo de medios de respaldos de acuerdo a las políticas que establezca la Dirección General y de conformidad con lo establecido en el Documento de Seguridad para Datos Personales de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 80. Los respaldos de Información crítica deberán almacenarse en un sitio protegido contra amenazas externas y ambientales, con controles estrictos de acceso.

ARTÍCULO 81. Se deberá realizar un respaldo antes de cualquier cambio físico o lógico que afecte la Infraestructura Tecnológica y/o la configuración de los servidores, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de medios de respaldo suficientes.

ARTÍCULO 82. Los servidores y los equipos de cómputo de la Fiscalía General, deberán contar con programas Antivirus, y ser instalados y verificados por la Dirección General para proteger la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la Información.

ARTÍCULO 83. La Dirección General será la única facultada para definir el Antivirus utilizado en la Fiscalía General.

ARTÍCULO 84. La revisión y desinfección de Virus Informático o Malware en los equipos de cómputo y medios extraíbles, se realizará mediante una configuración automatizada, por lo que queda prohibido que el Usuario instale cualquier otra herramienta diferente.

ARTÍCULO 85. El personal no deberá deshabilitar por ningún motivo el proceso de Antivirus, ya que es una medida preventiva y en algunos casos correctiva de protección.

ARTÍCULO 86. El servicio de redes inalámbricas, estará destinado a brindar acceso a la Red con fines exclusivos del servicio público.

ARTÍCULO 87. Queda prohibido el uso de las redes inalámbricas por parte de personas ajenas a la Fiscalía General, a menos que se solicite por escrito o por correo electrónico institucional, justificando la petición y la temporalidad del uso.

ARTÍCULO 88. Queda prohibido la instalación de dispositivos inalámbricos que brinden acceso a la Red sin la debida autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 89. Los equipos que brinden acceso inalámbrico debidamente autorizados, deberán ser configurados por la Dirección General con los estándares de seguridad establecidos.

ARTÍCULO 90. Cualquier Usuario que encuentre una falla de seguridad, falla en general o anomalía en cualquier sistema de Red inalámbrica, deberá reportarlo a la Dirección General.

ARTÍCULO 91. El Usuario no deberá ceder sus derechos de uso del sistema de Red inalámbrica a terceros.

ARTÍCULO 92. Para que un equipo personal tenga acceso a la Red inalámbrica de la Fiscalía General, en las ubicaciones que se cuente con el servicio correspondiente, la persona titular de la Unidad correspondiente deberá autorizar y solicitarlo por escrito o por correo electrónico institucional a la Dirección General.

ARTÍCULO 93. La Red contará con acceso a Internet, contratado específicamente para apoyar en la gestión.

ARTÍCULO 94. Las Unidades de la Fiscalía General no podrán contratar por su cuenta el servicio de Internet excepto aquellas que por la naturaleza de su operación deban acceder a sitios adicionales a los autorizados por la Dirección General y con aprobación expresa del Fiscal General, quedando bajo su responsabilidad hacer buen uso de la navegación y garantizar la seguridad de la Información, con autorización expresa de la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Servicios Generales y de la Dirección General. Además, deberá proporcionar a la Dirección General los identificadores del servicio, para poder auxiliar en caso de falla del mismo.

ARTÍCULO 95. Dado que el servicio de Internet hace uso de los recursos de la Red, la actividad del Usuario podrá ser monitoreada por la Dirección General, sin generar alguna responsabilidad para el personal que la efectúe.

ARTÍCULO 96. La Dirección General proporcionará un sistema de prevención de intrusos perimetral para evitar accesos no autorizados a la Red, desde Internet.

ARTÍCULO 97. Las conexiones hacia redes públicas o Internet deberán estar protegidas por un firewall.

ARTÍCULO 98. El servicio de Internet será otorgado de forma individual por equipo asignado a través de las cuentas de Usuario previamente asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 99. Los accesos a servicios de consumo de video a través de Internet deberán solicitarse por escrito o por correo electrónico institucional a la Dirección General, justificando expresamente su uso de acuerdo a las actividades a realizar por el Usuario.

ARTÍCULO 100. Se permitirá el acceso a Redes Sociales al Usuario que justificadamente lo requiera, exclusivamente para el desarrollo de sus atribuciones, obligaciones y deberes, previa autorización por escrito o por correo electrónico institucional de la persona titular de la Unidad de adscripción del Usuario presentado ante la Dirección General.

ARTÍCULO 101. Los accesos a páginas no autorizadas por la Dirección General deberán solicitarse por escrito o por correo electrónico institucional, por parte de la persona titular la Unidad correspondiente, justificando expresamente su uso y temporalidad de acuerdo con las actividades a realizar por el Usuario.

CAPÍTULO V

Planeación del Desarrollo Tecnológico

ARTÍCULO 102. La contratación de servicios externos en materia de TICs, así como la adquisición de bienes informáticos, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal, la validación del Fiscal General, y el visto bueno de la Dirección General, a través de la emisión del dictamen de factibilidad.

ARTÍCULO 103. Se deberá asegurar que cada uno de los contratos con proveedores de TICs contenga una cláusula de confidencialidad con respecto a la Información a la que tengan acceso, incluyendo aquellos casos en que, por el monto o naturaleza de los bienes o servicios no se formalice un contrato.

ARTÍCULO 104. Se deberán aplicar niveles de seguridad de la Información de acuerdo al tipo de contrato en la entrega de servicios prestados por terceros, verificando su correcta ejecución conforme al contrato respectivo.

ARTÍCULO 105. Corresponde a la Dirección General proporcionar la asesoría necesaria a la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones respecto de las especificaciones técnicas de los artículos y servicios de TICs a adquirir o contratar.

ARTÍCULO 106. La autorización para la adquisición de bienes y servicios de TICs está sujeto a lo siguiente:

- I. Que sean compatibles con la infraestructura de TICs de la Fiscalía General;
- II. Que cumplan con las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección General;
- III. Que se observen las políticas de racionalización y optimización de los recursos; y
- IV. Que su implementación o uso, asegure el logro de las metas establecidas por la Dirección General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 107. Las requisiciones de compra de Hardware y Software, deberán cubrir las especificaciones técnicas señaladas por la Dirección General.

ARTÍCULO 108. Los equipos de cómputo de la Fiscalía General, deberán contar con el licenciamiento del Software que tengan instalado.

ARTÍCULO 109. La Dirección General será la responsable de verificar las especificaciones técnicas para la adquisición de Licencias de software y servicios de soporte y mantenimiento conforme a las disposiciones de seguridad y licenciamiento autorizado.

ARTÍCULO 110. Las Licencias de software que sean requeridas por las Unidades de la Fiscalía General deberán cumplir con las especificaciones que establezca la Dirección General.

ARTÍCULO 111. La Dirección General será responsable de la administración de las Licencias de software que tenga a su disposición o sean necesarias para su adecuada operatividad.

ARTÍCULO 112. La Dirección General tendrá la facultad de desinstalar software que se encuentre instalado en los equipos de cómputo de la Fiscalía General que no cuente con la Licencia de uso correspondiente.

ARTÍCULO 113. La Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica deberá mantener permanentemente actualizado el inventario de los programas instalados en los equipos de cómputo de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 114. El Usuario no podrá instalar programas lúdicos, ni programas de cómputo, cualquiera que sea su clase.

CAPÍTULO VI Acceso y Consulta de Sistemas Externos

ARTÍCULO 115. Para acceder a los módulos de Plataforma México, se deberá realizar la solicitud por oficio a la Dirección de Plataforma México, con copia para la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 116. La Dirección de Plataforma México citará al solicitante para que firme la Cédula Única de Registro de Usuarios. Dicha Cédula será enviada por oficio a la persona titular del C5-SITEC, quienes se encargarán de solicitar el oficio original emitido por la persona titular del C3 correspondiente, denominado: "Cumplimiento de requisito para la asignación de claves", en el que se certifique que el personal que solicita los trámites posee controles de confianza aprobados y vigentes, en el entendido que la documentación que sea recibida en CNI que no esté acompañada del oficio original emitido por la persona titular del C3 correspondiente, será devuelta a la entidad.

ARTÍCULO 117. La actualización de perfiles y cuentas es facultad del CNI. El proceso de autorización formal para la asignación y uso de perfiles consistirá en:

- I. Identificación y asociación de sistemas y servicios con funciones de la adscripción del Usuario;
- II. Asignación según su adscripción, necesidad de uso y rol funcional;
- III. Mantenimiento de procesos de autorización y registro de perfiles asignados; y
- IV. Utilización de perfiles otorgados hasta que la cuenta de Usuario sea habilitada por la Unidad correspondiente.

ARTÍCULO 118. En caso de requerir algún movimiento como: ampliación, modificación, reactivación o cambio de adscripción para el Usuario, es necesario requisitar y enviar una nueva Cédula Única.

ARTÍCULO 119. La entrega de cuentas se hace mediante procedimiento formal a través de oficio firmado por el Director General del C5-SITEC, mediante el cual envía el nombre de Usuario y contraseña del solicitante. A su vez, la Dirección de Plataforma México lo remite al Usuario correspondiente quien firma acuse con fecha de recibido.

ARTÍCULO 120. Políticas de uso de las contraseñas de Plataforma México:

- I. La Información deberá ser manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva, por lo tanto, el Usuario deberá sujetarse a los lineamientos de operación, explotación, seguridad y control de acceso a los Registros Nacionales de Seguridad Pública;
- II. La Información generada y/o consultada en los Registros Nacionales solamente será utilizada para las actividades relacionadas con las funciones de seguridad pública;
- III. En caso de que el Usuario deje de prestar sus servicios a la institución o cambie de Unidad de adscripción, se deberá notificar en un plazo no mayor a 24 horas a la Dirección de Plataforma México el movimiento o baja que se haya generado, para que a su vez la Dirección de Plataforma México realice el trámite de baja de la cuenta correspondiente;
- IV. Las cuentas de acceso son personales e intransferibles, por lo que es responsabilidad del Usuario su correcto uso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña;
- V. Toda consulta deberá registrarse en una bitácora. Esta bitácora deberá exhibirse siempre que le sea solicitada por la Dirección de Plataforma México. En caso de que se omita el registro en bitácora de alguna consulta, se procederá al trámite de baja de las claves correspondientes, independientemente de la responsabilidad que implique el uso inadecuado de la Información consultada; y
- VI. En caso de mal uso de las claves de plataforma, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 121. Las solicitudes de búsquedas oficiales del SUIC, se deberá emitir un oficio dirigido a la Dirección de Plataforma México de la Dirección General solicitando Información sobre personas, vehículos, armas o direcciones disponibles en la Plataforma México.

ARTÍCULO 122. Si la Consulta en el SUIC es positiva o negativa se hará de conocimiento respondiendo al oficio emitido.

ARTÍCULO 123. Se deberá enviar el oficio de búsqueda con tiempo necesario y no hacer uso inadecuado del concepto "Urgente", considerando que los apellidos más comunes pueden llegar a tener una gran cantidad de homonimias, considerando preponderantemente lo siguiente:

- I. Para la búsqueda oficial de personas se deberá incluir:
 - a) Nombre;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Alias; y
 - d) Lugar de origen;

- II. Para la búsqueda oficial de vehículos se deberá incluir:
- Modelo;
 - Tipo;
 - Color;
 - Placas;
 - Motor;
 - Serie;
 - Propietario; y
 - Marca;
- III. Para la búsqueda oficial de armas se deberá incluir:
- Fabricante;
 - Modelo;
 - Calibre;
 - Serie;
 - Matricula;
 - Cargador;
 - Referencia; y
 - Tipo;
- IV. Para la búsqueda oficial de ubicaciones se deberá incluir:
- Número;
 - Colonia;
 - Código Postal;
 - Estado;
 - Municipio; y
 - Calle.

ARTÍCULO 124. La Dirección de Plataforma México, tiene a su cargo la revisión a la base de datos de vehículos robados y recuperados, con la finalidad de:

- Validar que el total de los vehículos que se encuentran denunciados como robados y fueron capturados en el SIPJ cuenten con el estatus que les corresponde; y
- Identificar diariamente errores que pudieron haber ocurrido al momento de la capturar los datos del vehículo, ante lo cual se llamará vía telefónica al responsable de la captura de dicho vehículo para que realice las correcciones necesarias de manera inmediata en el SIPJ y así cumplir con la política nacional del registro dentro de las 24 horas.

ARTÍCULO 125. Cuando se recupere un vehículo y se detecte que presentaba error en alguno de sus datos de identificación, se deberá emitir un oficio a la Dirección de Plataforma México solicitando la corrección. La Dirección de Plataforma México emitirá un oficio de petición de corrección al CNI, quien a su vez solicitará la corrección a Plataforma México de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, turnando la respuesta al CNI y a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 126. El personal de la Fiscalía General sin excepción, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Por lo que, después de su contratación en la Fiscalía General, tendrá tres días como máximo para presentar la CUIP en la Dirección de Plataforma México. Este trámite se deberá realizar aunque la persona posea una CUIP anterior por haber laborado para otra institución de seguridad pública o se trate de un re ingreso a la institución.

ARTÍCULO 127. El personal de la Fiscalía General deberá acudir y actualizar Información o biometrías, cuando la Dirección de Plataforma México se lo solicite con la finalidad de mantener actualizada la base de datos correspondiente.

CAPÍTULO VII
Solicitud y Tratamiento de la Información Estadística

ARTÍCULO 128. Las solicitudes de información estadística deberán realizarse por escrito o por correo electrónico institucional a la Dirección de Planeación y Estadística de la Dirección General.

ARTÍCULO 129. Las solicitudes de Información estadística se atenderán en estricto orden de prelación, salvo en los siguientes casos:

- I. Información requerida para atender solicitud urgente, con aprobación del Fiscal General; y
- II. Información con término legal justificado.

ARTÍCULO 130. La Dirección de Planeación y Estadística será encargada de integrar, procesar y validar la Información estadística, con el fin de mejorar la calidad de los datos.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Planeación y Estadística podrá proponer el ajuste de los sistemas y procesos para el adecuado registro y reporte de los datos.

ARTÍCULO 132. La obligatoriedad de un adecuado registro, clasificación y reporte de los delitos, sus víctimas y los procedimientos que se derivan de las carpetas de investigación se hará de conformidad con lo establecido en el instructivo número 01/2020, así como de la Metodología para el Registro y Clasificación de la Información de Incidencia Delictiva y el Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

ARTÍCULO 133. No se podrá proporcionar o difundir Información estadística que no haya sido validada previamente por la Dirección de Planeación y Estadística.

CAPÍTULO VIII
Sanciones

ARTÍCULO 134. El personal de la Fiscalía General que infrinja los presentes Lineamientos o los procedimientos a los que se hace referencia en el presente documento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y de las demás disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 135. Cualquier acción que dañe, corrompa el desempeño normal o cause el mal funcionamiento de equipos, sistemas o servicios institucionales dará lugar a la imposición de medidas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo determinó y firma el Maestro Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, 10 DE FEBRERO DE 2022**

**MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

01 CONSEJO DISTRITAL
AGUASCALIENTES

A07/INE/AGS/CD01/15-02-2022

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes por el que se expide una Nueva Convocatoria para la ocupación de vacantes de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales y ampliar la Lista de Reserva.

A C U E R D O

Primero.- De conformidad con lo establecido en el punto 4.8 Nuevas Convocatorias del *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales*, y en atención a que en este Distrito no cuenta con las y los SE y CAE necesarios, se aprueba la emisión de la nueva convocatoria de manera permanente dentro del período del 16 de febrero al 25 de mayo de 2022, sin necesidad de nueva convocatoria. De conformidad con lo establecido en *Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*.

Segundo.- El procedimiento de reclutamiento y selección derivado de la nueva convocatoria para el personal eventual se realizará con base en las etapas y los plazos señalados en el *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales*, así como lo previsto en la *Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*.

Tercero.- Una vez que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica envíe los reactivos vía correo electrónico del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, la Junta Distrital Ejecutiva será la responsable de la reproducción y distribución de los exámenes, a las o la sede de aplicación, así como de la entrega y el resguardo correspondiente. Observando lo establecido en el apartado 4.4.1. Elaboración y distribución del Examen, específicamente en lo concerniente al procedimiento para la reproducción de exámenes faltantes del *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales*, así como lo establecido en la *Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*.

Cuarto.- El proceso de difusión, cápsula, aplicación de examen, revisión de examen, entrevistas, evaluación y resultados se realizarán conforme al Considerando 29 del presente.

Quinto.- Se instruye a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para que en observancia al principio de igualdad, inclusión y derecho a la no discriminación, consagrados en la CPEUM, así como en lo establecido en el *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes, otorgué un punto adicional en la calificación, a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTT, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria, que es de 6.000 (seis).

Sexto. - Se instruye a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para que de manera oportuna haga del conocimiento de las y los aspirantes la fecha en que se publicarán los resultados del examen en los estrados de la Junta Distrital, así como la lista de quienes pasarán a la entrevista y la programación de la misma. La entrevista deberá apegarse a los lineamientos remitidos por parte de oficinas centrales. Considerando las fechas y periodos establecidos en la *Adenda. Precisiones Complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*.

Séptimo. - Se instruye a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para que una vez que la o el aspirante a SE o CAE haya acreditado cada una de las etapas de selección elaboré la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas.

Octavo. - Se instruye a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para que de los resultados que arrojé la evaluación integral, elaboraré la lista con los nombres de las y los ciudadanos a contratar bajo el régimen de honorarios temporales, misma que se publicará en los estrados de la Junta Distrital y estará, en todo momento, a disposición de las y los integrantes de este Consejo Distrital.

Noveno.- Se instruye a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para que, una vez que se cuente con la lista de las y los ciudadanos que se refiere el punto de Acuerdo que antecede, realice los